PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-865-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

No. CONTRATO	**FDLSC-INTV-865-2025**
CONTRATISTA	ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO
C.C. No.:	60.373.700 de Cúcuta
OBJETO	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS EN LA VIGENCIA 2025 Y UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL"
VALOR DEL CONTRATO	$ 117.221.236
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	Cuatro (4) meses
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	28 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIO	09 de marzo de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	08 de julio de 2026
PRORROGA No. 1	Treinta (30) días calendario iniciando desde el 9 de julio de 2026 hasta el 7 de agosto de 2026
PRORROGA No. 2	Un (1) mes iniciando desde el 8 de agosto de 2026 hasta el 7 de septiembre de 2026
FECHA DE TERMINACION FINAL	**7 de septiembre de 2026**

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.371.098 expedida en Duitama (Boyacá), en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO**, con C.C. 60.373.700 de Cúcuta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente **MODIFICACION No 2 - PRORROGA No. 2,** al Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-865-2025, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: - PRIMERA:** Que el día 28 de noviembre de 2025, las partes suscribieron el Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-865-2025, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS EN LA VIGENCIA 2025 Y UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL". -**SEGUNDA:** Que el valor del contrato se pactó por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES

PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-865-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($117.221.236,00), equivalentes a 82.347 SMMLV (año 2025). T**ERCERA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por CUATRO (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día nueve (9) de marzo de 2026, estableciéndose como fecha de terminación el día ocho (8) de julio de 2025. -**CUARTA:** Que, mediante comunicación allegada ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante radicado 20265410066192 del 02 de julio de 2026; en el cual la empresa ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO, quien adelanta el contrato de Interventoría No 865 de 2025, remite la solicitud de prorroga No. 1 del contrato que se encuentran ejecutando. **QUINTA:** Que, las partes suscribieron prorroga No. 1 al contrato FDLSC-INTV-865-2025 por un plazo de 30 días calendario estableciendo como fecha de terminación de ejecución del contrato el 07 de agosto de 2026. **SEXTA:** Que mediante solicitud de modificación contractual formato GCO-GCI- F017 del 4 de agosto de 2026, el referente del del área de infraestructura, el Ingeniero Isolier Eguis, solicita Modificación No 2. Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-865-2025, bajo los siguientes argumentos:

I. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION:

Teniendo en cuenta la comunicación allegada ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante radicado 2026541007897-2 del 05 de agosto de 2026; en el cual la empresa ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO, quien adelanta el contrato de Interventoría No 865 de 2025, el cual tiene como objeto *"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y sst, del contrato de obra pública cuyo objeto es: realizar a monto agotable y a precios unitarios el mantenimiento y/o adecuaciones y/o reparaciones locativas de las unidades operativas de integración social priorizadas en la vigencia 2025 y ubicadas en la localidad de San Cristóbal.",* remite la solicitud de prorroga No. 2 del contrato que se encuentran ejecutando, sustentada en las siguientes Consideraciones:

> *(…) Mediante radicado No. CPSC-AI-076-2026, el contratista de obra pública CONSORCIO PROFF 2025 SAN CRISTOBAL quien ejecuta el Contrato No. 864-2025, presentó una solicitud de prórroga por un periodo de 30 días calendario. Tras un riguroso análisis técnico y metodológico de los soportes allegados, esta Interventoría emitió concepto favorable para su aprobación mediante oficio FDLSC-INT-865-2025-074. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*
>
> *Durante el desarrollo del proyecto el contratista CONSORCIO PROFF 2025 SAN CRISTOBAL en las fechas del 28 de mayo y el 18 de junio de 2026, requirió a la secretaria Distrital de Integración Social (SDIS), quien es la entidad que ostenta la administración del jardín infantil Juan Rey, la habilitación del predio para acceder a realizar las actividades de mantenimiento previstas en el contrato de obra. Sin embargo, la SDIS argumenta que es necesario considerar los procedimientos para el traslado de los infantes usuarios del jardín infantil y su planta de docentes, lo cual requiere de la articulación de distintos convenios para garantizar la disponibilidad del servicio. Por lo cual el contratista de obra argumenta que la no intervención del jardín Infantil Juan Rey afecta la ruta crítica del proyecto pues limita el alcance del desarrollo de las actividades de mantenimiento planteadas para la ejecución del contrato, toda vez limita el alcance de la intervención a la red de recursos disponibles para la atención de los infantes utilizadas por la SDIS.*

PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-865-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

A la fecha, se encuentra en proceso la entrega y articulación por parte de la SDIS para la intervención del Jardín Infantil Juan Rey, lo cual hace indispensable adicionar el plazo contractual para ejecutar los mantenimientos previstos sin interrumpir de manera abrupta la atención dotacional de la niñez de la localidad.

Por otro lado, esta Interventoría manifiesta que es de conocimiento por parte de la Secretaria Distrital de Integración Social (SDIS), entidad encargada de la administración de las unidades operativas, la solicitud de la prórroga de hasta 30 días al contrato de obra COP-864-2025. (…)

(…) JUSTIFICACIÓN JURIDICA

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), las entidades públicas y sus colaboradores están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Al ser la interventoría una labor de seguimiento integral y paralela al contrato de obra principal, se configura la necesidad fáctica y jurídica de extender el plazo de este contrato para evitar que la obra civil quede desprovista de supervisión técnica, contable, ambiental y de SST, garantizando así la protección del interés general y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local.

De acuerdo a las obligaciones contractuales de esta Interventoria referente al seguimiento y control integral del contrato de obra 864 de 2025, por los motivos expuestos anteriormente solicito formalmente realizar la prorroga al contrato de Interventoria INTV-865-2025 bajo las siguientes condiciones:

Plazo de prorroga solicitado: Un (1) mes calendario a partir de la fecha de terminación actual del proyecto del 07 de agosto de 2026.

Nueva fecha de terminación: 08 de septiembre de 2026.

Impacto presupuestal: De acuerdo a las condiciones expuestas para la solicitud de prórroga del contrato de obra, esta interventoría se permite precisar que, de acuerdo con los principios de responsabilidad contractual y con el fin evitar un costo adicional a la entidad, el valor de los honorarios y costos logísticos de la interventoría durante el periodo prorrogado será asumido por el contratista de acuerdo a lo manifestado en el comunicado CPSC-AI-084-2026 recibido por parte del contratista CONSORCIO PROFF 2025 SAN CRISTOBAL, mediante la compensación o mecanismo financiero que la entidad determine, eximiendo de cualquier pago al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Por otro lado, esta Interventoría manifiesta que es de conocimiento por parte de la Secretaria Distrital de Integración Social (SDIS), entidad encargada de la administración de las unidades operativas, la solicitud de la prórroga de hasta un (1) mes al contrato de obra COP-864-2025.

De acuerdo a los argumentos expuestos amablemente solicito a la entidad prorrogar el contrato de interventoría No. 865-2025 cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS UNIDADES

OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS EN LA VIGENCIA 2025 Y UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL", por un periodo de un (1) mes contados a partir de la fecha de terminación del contrato del 07 de agosto de 2026. (…)

Lo expuesto evidencia la necesidad de mantener un estricto control y seguimiento a las actividades incluidas en la prórroga del contrato COP-864-2025, por parte del equipo de interventoría actual, en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables. De esta manera, se asegurará el cumplimiento de los lineamientos técnicos, jurídicos, ambientales y sociales durante la ejecución de las obras, contribuyendo al fortalecimiento de la malla vial local e intermedia a cargo del FDLSC.

Tras realizar el correspondiente análisis técnico, económico y financiero del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-865-2025, la Supervisión concluye que la solicitud de Prórroga No. 2 resulta procedente, toda vez que es necesario garantizar la continuidad del seguimiento, control y vigilancia integral al Contrato de Obra No. FDLSC-COP-864-2025 hasta la culminación de las actividades pendientes y su recibo a satisfacción.

Respecto al impacto presupuestal, y conforme a las condiciones que sustentan la solicitud de prórroga del contrato de obra, se deja constancia de que la extensión del plazo del contrato de interventoría no genera una adición presupuestal con cargo al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, toda vez que, en aplicación de los principios de responsabilidad contractual y eficiencia en el uso de los recursos públicos, el valor correspondiente a los honorarios, costos administrativos, operativos y logísticos requeridos para la permanencia de la interventoría durante el período prorrogado será asumido por el contratista, de conformidad con lo manifestado en el comunicado No. CPSC-AI-084-2026 de fecha 04 de agosto de 2026, presentado por el CONSORCIO PROFF 2025 SAN CRISTÓBAL, mediante el mecanismo de compensación o el instrumento financiero que determine la Entidad.

En consecuencia, la Supervisión considera que la prórroga del contrato de interventoría es técnica, administrativa y financieramente viable, al garantizar la continuidad del seguimiento al contrato de obra sin generar erogaciones adicionales para la Entidad y asegurando el cumplimiento del objeto contractual hasta su terminación.

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En ese sentido, la jurisprudencia ha desarrollado una interpretación doctrinal y jurisprudencial del artículo ibídem, señalando que:

"El artículo 1551 del Código Civil indica que 'el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación'. Desde una perspectiva amplia, se trata de un hecho futuro y cierto del cual depende la exigibilidad de las obligaciones, que puede ser determinado o determinable.

En los contratos estatales, el plazo corresponde al término dentro del cual las partes deben ejecutar las prestaciones a su cargo; constituye el límite temporal para el cumplimiento del objeto contractual y, una vez vencido, da lugar a la terminación de la etapa de ejecución y al inicio de la liquidación del contrato, cuando a ello haya lugar".

Ahora bien, respecto a los acuerdos de voluntades suscritos por la administración pública, el Consejo de Estado ha señalado que sus elementos:

PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-865-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

> *"Son los mismos del contrato celebrado por la administración pública, sea en su generalidad (capacidad de las partes, consentimiento, objeto y causa, artículo 1502 del Código Civil), o en su especificidad en esenciales, naturales y accidentales (artículo 1501 ibídem), con la previsión de que el contrato estatal debe constar por escrito como requisito de perfeccionamiento, conforme a los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993".*

En ese sentido, en cuanto a la tipología de la estipulación del plazo en los acuerdos de voluntades, la jurisprudencia ha sido reiterada en señalar que el plazo es un elemento accidental fijado por las partes teniendo en cuenta el tiempo requerido para la ejecución del objeto contractual, sin afectar la existencia del negocio jurídico, sino su cumplimiento.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos:

> *"constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial".*[1]

Particularmente, en lo que respecta a la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente:

> *"(...)* la prórroga del plazo de los contratos tiene sustento jurídico en que el plazo no constituye un elemento de la esencia del contrato, sino un elemento accidental, razón por la cual puede modificarse por acuerdo de las partes, siempre que se mantenga el objeto y la finalidad del negocio jurídico (…)".

Adicionalmente, en Sentencia C-949 de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), a propósito de la prórroga de los contratos, la Corte Constitucional estimó:

> *"(…) no puede desconocerse que la prórroga de los contratos puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero, en la medida en que permite evaluar los beneficios que la ampliación del término representa para el interés general (…)".*

Conforme lo anterior, es preciso indicar que la supervisión plantea la necesidad de otorgar el plazo adicional solicitado por el contratista de obra, dadas a las consideraciones de la solicitud de prórroga que han sido expuestas, verificadas y avaladas por la interventoría y dados los beneficios de interés público que enmarcan estos proyectos.

El artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, señalando que:

> *"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone:

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A. Sentencia de 31 de enero de 2019. Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00650-01(37910). Consejero Ponente MARÍA ADRIANA MARÍN.

> *"Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad (…)".*

De los descritos, se destaca el principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual orienta la actividad contractual a la adopción de decisiones que permitan el cumplimiento de los fines estatales con la mayor eficiencia y sin trámites innecesarios.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que dichos principios buscan garantizar que la actividad contractual se desarrolle con eficacia y orientada al cumplimiento de los fines estatales, asegurando la continuidad en la prestación de los servicios y la correcta ejecución de los contratos.

Asimismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala:

> *"Artículo 40. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)".*

En concordancia con lo anterior, la prórroga del plazo contractual se fundamenta en el acuerdo de voluntades de las partes, en la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y en la protección del interés general, sin que se modifique la naturaleza ni el alcance del contrato, configurándose como una medida jurídicamente procedente dentro del régimen de la contratación estatal.

III. CONCEPTO DE LA SUPERVISION

Teniendo en cuenta los argumentos, antecedentes y evidencias técnicas, financieras y jurídicas previamente expuestas, esta Supervisión conceptúa que la presente solicitud cuenta con el soporte jurídico, técnico y financiero suficiente y adecuado, ajustado a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes. En virtud de lo anterior, se establece que la adición en tiempo al Contrato de Interventoría de la referencia resulta procedente, por cuanto se enmarca dentro de los parámetros legales y contractuales aplicables a este tipo de modificaciones. Asimismo, se constata que dicha adición guarda relación directa y proporcional con la adición y/o prórroga otorgada al contrato de obra objeto de interventoría, en cumplimiento del principio de concordancia contractual, y responde a la necesidad real de garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico integral de la ejecución de la obra durante el plazo adicional reconocido.

Adicionalmente, basados en el aval y visto bueno de esta interventoría acerca de y prórroga del Contrato de Obra Pública No. 864 de 2025 mediante radicado FDLSC No. 2026541007897-2 del 05 de agosto de 2026, bajo el argumento de la búsqueda del desarrollo en su totalidad del alcance inicial del proyecto mediante el mantenimiento y/o adecuaciones y/o reparaciones locativas de las unidades operativas de integración social, que quedarían pendientes por intervenir con los recursos financieros actualmente asignados al proyecto.

Es importante resaltar que las obras de mantenimiento y/o adecuaciones y/o reparaciones locativas de las unidades operativas de integración social actualmente en ejecución también permiten el cumplimiento de la

meta estipulada en el Artículo 53 y 54 del Plan de Desarrollo Local 106 de 2020, relacionado con *Dotar y/o acondicionar, 16, Unidad(es), operativas orientadas a la atención de la primera infancia (Jardines Infantiles, Casas de Pensamiento Intercultural, Modalidad Espacios Rurales, Crecemos en la Ruralidad, Creciendo Juntos, Centros Amar, Centros Forjar).*

Como es sabido, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales se pueden adicionar en valor o plazo cuando sea necesario para garantizar la ejecución del objeto contratado. Este fundamento se refuerza con los principios de planeación y responsabilidad que obligan a las entidades a prever, ajustar y adaptar las condiciones del contrato para que este cumpla con el fin público.

A su vez, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 85 establece que:

"(…) ARTÍCULO. - ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (…)"

La jurisprudencia ha establecido que la adición de un contrato tiene como propósito principal evitar la frustración del objeto contractual. Se aclaró que las adiciones son válidas siempre que sean necesarias para cumplir con las condiciones esenciales de lo pactado, incluso si esto implica ajustes técnicos o financieros no contemplados inicialmente.

La necesidad de garantizar la ejecución del objeto del contrato es una causa legítima para adicionar en valor o plazo, siempre que se cumpla con las exigencias de proporcionalidad, necesidad y justificación técnica. La jurisprudencia refuerza que esta medida es válida y, en muchos casos, imprescindible para cumplir con los fines esenciales del Estado y evitar que los recursos públicos sean desperdiciados en obras o proyectos incompletos o ineficaces.

Una vez revisado el cronograma actualizado, remitido como soporte de la solicitud de prórroga por un (01) mes, la Supervisión del contrato pudo evidenciar que las actividades pendientes, sus tiempos de ejecución física y la ruta crítica allí planteada guardan coherencia con el plazo adicional requerido. Lo anterior, en concordancia con el aval emitido por la Interventoría, en el cual se conceptúa favorablemente sobre la pertinencia y necesidad de dicha ampliación.

PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-865-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

CUADRO RESUMEN - EJECUCIÓN JARDINES INFANTILES - LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL

Contrato 864-2025 | Cumplimiento de la prórroga de (01) mes otorgada (Plazo final: 7 de septiembre de 2026)
Fuente: Anexo 6 - Resumen Cronograma Actualizado

JARDÍN INFANTIL	FECHA ENTREGA DEL PREDIO	FECHA INICIO ACTIVIDADES	FECHA FIN PROGRAMADA	% AVANCE A LA FECHA	CUMPLE PLAZO DE PRÓRROGA
Jardín Guacamayas	10/04/2026	23/03/2026	15/08/2026	29,0%	SÍ - Dentro de plazo
Jardín San Martín de Loba	10/03/2026	10/03/2026	20/08/2026	21,0%	SÍ - Dentro de plazo
Jardín Juan Rey	18/07/2026	15/08/2026	7/09/2026	0%	SÍ - Dentro de plazo
TOTAL PROYECTO	09/03/2026		7/09/2026	50,0%	

El cuadro resumen evidencia que el Contrato No. 864-2025 mantiene tres frentes de intervención activos, cada uno con diferentes fechas de entrega de predios, inicio de actividades y terminación programada, circunstancias que han condicionado el desarrollo simultáneo de las obras.

A la fecha de corte, el proyecto presenta un avance físico programado del 100 %, mientras que la ejecución acumulada corresponde al 50 %, lo que refleja que, aunque las actividades se encuentran programadas y en ejecución, aún existen obras pendientes por finalizar y recursos por ejecutar para alcanzar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Adicionalmente, se observa que las fechas de terminación programadas de los jardines infantiles se extienden entre el 15 de agosto y el 7 de septiembre de 2026, siendo el Jardín Infantil Juan Rey el último frente en iniciar actividades debido a la entrega posterior del predio (18 de julio de 2026), razón por la cual registra un avance financiero del 0 % al momento del corte, sin que ello constituya un incumplimiento, toda vez que su ejecución se desarrolla conforme a la programación aprobada.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual por un (1) mes resulta técnica y administrativamente procedente, ya que permitirá culminar las actividades pendientes, ejecutar la totalidad de los recursos contratados, realizar las pruebas, ajustes, recibo de las obras y cierre técnico de cada sede, garantizando el cumplimiento del objeto contractual bajo condiciones de calidad y oportunidad, sin evidenciar incumplimientos atribuibles al contratista, dado que los tres frentes de obra se encuentran dentro de los plazos establecidos en la programación vigente

En este sentido, verificados los antecedentes técnicos, contractuales y jurídicos expuestos, así como el aval favorable emitido por la Interventoría del contrato FDLSC-INTV-865-2025, esta Supervisión conceptúa procedente y recomienda aprobar la Prórroga No. 2 al plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. FDLSC-COP-864-2025, por un término de un (01) mes, contados a partir del 08 de agosto de 2026, quedando como nueva fecha de terminación el 07 de septiembre de 2026, sin que ello implique adición en valor ni erogaciones adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, dado que los costos de interventoría durante dicho término serán asumidos por el contratista. Lo anterior permitirá mantener una vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, social, ambiental y SST a través de la interventoría, garantizando el cumplimiento del alcance previsto en el proyecto, garantizando la estabilidad de las obras y el cumplimiento de los objetivos inicialmente establecidos. En consecuencia, se recomienda al

PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-865-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

Ordenador del Gasto proceder con la suscripción del respectivo otrosí modificatorio, previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución.

SEPTIMA: Que, de acuerdo con las consideraciones y solicitudes con sus anexos, los cuales hacen parte del presente documento y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan suscribir la presente Prórroga No.2, al contrato de Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-865-2025, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Ampliar por segunda vez el plazo de ejecución contractual en **UN (01) MES**, iniciando desde el ocho (8) de agosto de 2026 y con nueva fecha de terminación de ejecución del contrato el **siete (7) de septiembre de 2026**. **SEGUNDA:** La solicitud de modificación No 2 y anexos, hacen parte integral del presente documento. **TERCERA: -PERFECCIONAMIENTO**. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción en SECOP II. **CUARTA - GARANTÍAS**: El contratista deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en la presente modificación y publicar en SECOP II, el anexo correspondiente para su aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en un máximo de dos (2) días siguientes a la suscripción de la presente suspensión. **QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-865-2025 continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio. **PARÁGRAFO:** La presente modificación no afecta la ejecución contractual, surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica posterior con motivo de este documento. El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: Aleyra Capera Rodriguez – Abogada apoyo infraestructura 327-2026 CPS-P(145168)
Revisó: Otto Gabriel Forero V – Abogado Despacho – 115-2026 CPS-P (147053)
Aprobó: Carlos Hernando Macias Montoya- Alcalde Local de San Cristóbal- A través de la plataforma transaccional SECOP II